U

no de los instrumentos más importantes de la comunidad humana es el período. Los cargos podrían ser por toda la vida, por todo el tiempo durante el cual se tenga la vitalidad necesaria para ejercerlos o por un lapso de tiempo determinado por las normas que lo regulen o determinado por el nominador. Desafortunadamente la autoridad ontológica trae consigo poder. Este envenena el alma. Por lo mismo, lo prudente es exponer a las personas a tiempos cortos. Recordemos que tradicionalmente se ha sostenido que los cargos de confianza son de libre nombramiento y remoción. Una consecuencia de los períodos es que las personas que actuaron en un determinado momento se separan de la entidad. Pero esto no significa que entonces ya nadie pueda firmar documentos fechados con anterioridad al inicio de su gestión. Obviamente los actuales representantes, contadores y revisores pueden expedir copias de documentos suscritos anteriormente por otros. También pueden pronunciarse sobre hechos pasados, siempre que ellos realicen las gestiones necesarias para formarse una adecuada opinión sobre los mismos. Si al desvincularse uno de los funcionarios nombrados aún no se hubiere firmado cierto documento, como los estados financieros anteriores, su reemplazo tiene el derecho de hacer las comprobaciones que juzgue necesarias pues tendrá el deber de firmarlos. Obviamente este esfuerzo puede o no representar un trabajo adicional. De serlo deberá ser remunerado. Es absurdo que las autoridades exijan pronunciamientos sobre la calidad de una in formación, sin haber permitido que se hagan las necesarias comprobaciones. Por ejemplo, no por el solo hecho de haber sido nombrado, inscrito en el registro mercantil y en el RUT, es que un revisor fiscal está obligado a expresarse en forma concreta sobre las declaraciones tributarias que este año se presentarán sobre el anterior. Si firma deberá abstenerse de opinar por la falta del examen correspondiente. Para pronunciarse de otra manera deberá aplicar las normas de aseguramiento pertinentes y opinar sobre la evidencia que llegare a recoger. Muchos contadores son negligentes a la hora de convenir los términos de los servicios que han de prestar. Algunos se limitan a convenir una remuneración mensual. Hay varios empresarios y algunas entidades del Estado que piensan que un contador debe responder por todo lo que suceda mientras el profesional esté contratado. No puede ser así. Los profesionales deben precisar lo que se comprometen a hacer, dejando en claro cuáles ejercicios examinarán. Si omiten las diligencias previas a la contratación, además de ser negligentes, harán cotizaciones imprecisas o equivocadas. Algunos piensan que el trabajo se hace por porciones mensuales. Mes transcurrido, trabajo hecho, honorarios ganados. Pero no tiene que ser así, porque el proceso de identificación de riesgos, examen de controles y pruebas adicionales no responde a la cronología de los hechos económicos. Cuando se olvida que la revisoría fiscal es un ejercicio propio de la ciencia contable se llega a manifestaciones arbitrarias, absurdas, injustas, como se ve en muchas resoluciones, circulares u oficios.

*Hernando Bermúdez Gómez*